

ción acreditativa dentro de los plazos establecidos en las Ordenes.

Visto cuanto antecede procede ampliar de oficio los plazos señalados en las Ordenes afectadas por esta circunstancia sin perjuicio de que la Administración Autonómica disponga asimismo de margen suficiente para proceder, dentro del presente ejercicio económico, al pago del importe restante entre el importe concedido y el pago parcial realizado, para las de importe superior a 4.500 euros o, en su caso, a las de importe inferior a 4.500 euros exclusivamente para las convocatorias arriba mencionadas.

Por lo que en uso de la competencia atribuida en la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

RESUELVO

Ampliar los plazos de justificación de las subvenciones concedidas al amparo de las Ordenes de esta Consejería 1/2004, 2/2004, 3/2004, 4/2004 y 5/2004 publicadas en el BOC número 1 de 2 de enero hasta el 1 de diciembre de 2004 para, al menos, el 50% de la inversión subvencionable, sin perjuicio de que pueda concederse una ampliación de hasta un máximo de tres meses para la justificación del 50% restante.

La presente Resolución deberá publicarse en el BOC.

Santander, noviembre de 2004.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

04/13351

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Resolución por la que se amplía el plazo de justificación de las subvenciones para la creación de talleres artísticos culturales, para el ejercicio 2004.

El BOC número 196 de fecha 8 de octubre de 2004 publica la Orden 55 de 30 de septiembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, que regula la convocatoria y régimen jurídico de las subvenciones para la creación de talleres artísticos culturales durante el ejercicio 2004.

En dicha orden aparece figurado en el artículo décimo, que se deberá justificar en el plazo de una semana la realización de la actividad y en todo caso con anterioridad al 1 de noviembre, únicamente las abonadas en dos plazos, el segundo podrá justificarse a los 3 meses de su abono.

Teniendo en cuenta, que habiéndose publicado la orden con fecha tan reciente se hace imposible la justificación en el plazo previsto, es por lo que,

Visto cuanto antecede procede ampliar de oficio los plazos señalados en la orden afectada por esta circunstancia sin perjuicio de que la Administración Autonómica disponga asimismo de margen suficiente para proceder, dentro del presente ejercicio económico, al pago del importe restante entre el importe concedido y el pago parcial realizado.

Por lo que en uso de la competencia atribuida en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

RESUELVO

Ampliar el plazo de justificación de las subvenciones concedidas al amparo de la Orden 55/2004 de 30 de septiembre, BOC de 8 de octubre, hasta el 10 de diciembre de 2004.

La presente Resolución deberá publicarse en el BOC.

Santander, 2 de noviembre de 2004.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

04/13352

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Resolución aprobando Estudio de Detalle de parcela, en Otañes.

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 14 de octubre de 2004, se aprobó definitivamente el E.D. relativo a una parcela sita en Otañes, promovido por «Río Molino, S.L.».

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá usted interponer recurso potestativo de reposición en el plano de un mes contado desde el día siguiente a su notificación; ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo objeto del recurso (no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición; artículo 116 Ley 4/99). Transcurridos los plazos y condiciones que anteceden podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander (artículo 8 de la Ley 29/98 de 13 de julio) dentro del plazo de dos meses según lo establecido en el artículo 46 de la citada Ley 29/98, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estimen procedente los interesados. Considerando que el recurso de reposición es potestativo se puede prescindir del mismo, y en consecuencia agotada la vía administrativa puede interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander (Cantabria).

Castro Urdiales, 27 de octubre de 2004.—El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

04/13083

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

Resolución aprobando proyecto de urbanización, en barrio La Sierra de Hoznayo (Prado del Barrio).

En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el 13 de octubre de 2004, al amparo de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Cantabria 2/2001, se aprueba definitivamente el expediente de proyecto de urbanización, en el barrio la Sierra de Hoznayo (Sitio: Prado del Barrio), promovido por «Promociones Lauconaz, S.L.», y redactado por los arquitectos, don Jesús Cañada Merino, don Jon M. Saiz Fernández y don Roberto Merino Mendoza, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, con fecha 20 de julio de 2004.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo objeto del recurso (no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición; artículo 116 Ley 4/99). Transcurridos los plazos y condiciones que anteceden podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, (artículo 8 de la Ley 29/98 de 13 de julio) dentro del plazo de dos meses, según lo establecido en el artículo 46 de la citada Ley 29/98, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estimen procedente los interesados.